

IMPUESTO A LAS GANANCIAS 4ta. CATEGORIA

OTROS INGRESOS

Estimadas/os:

Se recuerda a los empleados del GCBA que perciben otros haberes en relación de dependencia, por parte de otros empleadores, que deben tener en cuenta lo siguiente.

El empleador que abone el mayor haber será el que actúe como agente de retención del impuesto a las ganancias de cuarta categoría. A tal efecto si el GCBA es el que abona los mayores haberes, entonces deberá presentar una declaración jurada informándonos que montos percibe en el u otros empleos, ya que el cálculo del impuesto debe efectuarse sobre el total de los haberes que se perciben y no calcularse en cada empleo por separado.

Dicha declaración debe presentarse vía web por medio de la página de la AFIP, utilizando el aplicativo AFIP: SIRADIG- TRABAJADOR.

Se recomienda a quienes se encuentren en la situación señalada, que presenten las mencionadas declaraciones juradas con la mayor premura posible, ya que cuantos más meses de haberes liquidados por otro empleador se acumulen en sus declaraciones juradas, mayor será el impacto del descuento al momento de recalcular el impuesto.

Finalmente, y a éste respecto se informa que, si a raíz de la demora en la presentación de la declaración jurada detallando los otros ingresos, al momento de efectuarse el ajuste anual del impuesto a las ganancias en el mes de marzo del año siguiente, el monto del impuesto recalculado arrojará un monto a descontar que diera como resultado una liquidación con líquido negativo, no se practicarán más refinanciamientos de deuda, si no que el monto del impuesto no se descontará y figurará en la Planilla de Liquidación del Impuesto a las Ganancias de cuarta categoría, (que reemplazará al F 649) como saldo a favor de la AFIP y será el propio empleado el que deberá cancelar dicha deuda ante la mencionada entidad.

Saludos cordiales

Dirección General Administración y Liquidación de Haberes

Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos